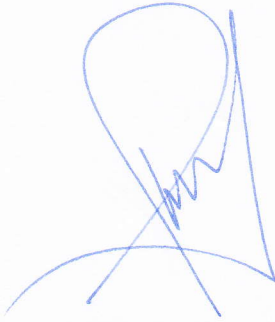


I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	<i>DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</i>
II. La identificación del documento:	EXP DDU 141/2017 RESOLUCIÓN
III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:	ELIMINADO: Página 1: Nombres y matrícula, Página 2: Nombre, Página 3: Nombre, Página 4: Nombres, Página 5: Nombres, Página 6: Nombres, Página 7: Nombres y matrícula. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.
IV. Fundamento Legal y Motivación:	Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.
V. Firma autógrafa del Titular:	
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo No. 29/2017 de fecha 06 de julio de 2017

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete. - - - - -

Visto el estado que guarda el presente expediente, formado con motivo del escrito de fecha 15 de marzo de 2017 presentado a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, vía correo electrónico, por el C. [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], se emite resolución mencionando en primer término los siguientes: - - - - -

- - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

1.- En el escrito de fecha 15 de marzo de 2017, el C. [REDACTED], expone: (se transcribe) - - - - -

“El día 26 de enero se entregó el trabajo impreso a la directora de la Facultad de Trabajo Social, Dra. [REDACTED], misma que señala que mi trabajo estaba “mal” pues contenía datos que no estaban aprobados por ella y la coordinadora del posgrado. Los datos que se encontraban “mal” específicamente, es el nombre del asesor el Dr. [REDACTED], pues por cuestiones de evaluación ante el CONACYT se debería de poner a los académicos que fueron “asignados” de la planta docente de la facultad. Para el caso de mi trabajo de grado se habían asignado como asesora a la [REDACTED], le manifiesto que yo no estoy de acuerdo pues la Dra. Nunca reviso mi trabajo, así mismo dejo en asentado que respetable académica jamás me impuso que ella debía aparecer como mi asesora de tesis... Ante la posibilidad de no autorizarme presentar el examen y la defensa del trabajo programado para el día 27 de enero me vi coaccionado a “corregir” en ese mismo momento los datos “malos” quitando el nombre del Dr. [REDACTED]. - - - - -

Tanto la directora como la coordinadora no me dan argumento que justifique él porque estaba “mal” que apareciera como asesor el [REDACTED], pues el cumple con lo establecido en el artículo 32, fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado, que dice “Asesores: Son aquellos académicos que dan orientación adicional al alumno en la realización del trabajo Recepcional, de acuerdo a lo establecido por el programa educativo de posgrado, en conjunto con el Tutor Académico o Director de Tesis.”... El 27 de enero del 2017, el que suscribe C. [REDACTED] con matrícula [REDACTED], inscrito en el posgrado de Maestría en Trabajo Social de la entidad académica de Trabajo Social de la región Coatzacoalcos-Minatitlán, fue citado con antelación para ejecutar la fase de defensa y disertación oral de la tesis denominada “La

prevención del delito como condición para mejorar la seguridad ciudadana de los habitantes del fraccionamiento Naranjito de Cosoleacaque, Ver.”, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 67, fracciones I, II, III, IV, V Y VI del Reglamento General de Estudios de Posgrados de la Universidad Veracruzana...

En el contexto de lo ya descrito manifiesto lo siguiente:-----

- i. El resultado inicial a la disertación fue *Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica*, sin embargo, el jurado consultó a la coordinadora del posgrado Dra. [REDACTED], si existían requisitos adicionales además de aquellos que marca la Legislación Universitaria vigente. -----
- ii. La coordinadora manifiesta al jurado que el que suscribe debió solicitar por escrito a la Coordinadora del Posgrado la evaluación de su trabajo para ser considerado para la mención honorífica. -----
- iii. Se procede a otorgar al que suscribe el resultado de Aprobado por unanimidad.” -----

2.- Esta Defensoría registró la queja bajo el número de expediente **DDU 141/2017** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

3.- Con fecha 21 de marzo de 2017 se procedió a solicitar un informe justificado a la Directora de la Facultad de Trabajo Social, campus Coatzacoalcos-Minatitlán; mismo que fue rendido mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2017 con número de folio LENO5366-17 a través de la plataforma HERMES, manifestando:-----
“En primer término, respecto a la designación de asesor de trabajo Recepcional para alumnos del Programa de Maestría en Trabajo Social, éste corresponde a un procedimiento aprobado por el Núcleo Académico Básico del mismo, que atiende a los lineamientos generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por encontrarse inscrito en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC). Sobre el particular, se agrega como evidencia el acta de fecha 14 de abril de 2016, en donde constan dichas designaciones. La directora del trabajo Recepcional debió remitir al alumno con su asesora para los aspectos puntuales de la integración del trabajo, según el plan y estrategia diseñada libremente al efecto. El alumno estuvo en libertad plena de solicitar el cambio de designación en cualquiera de los periodos lectivos, con base en el mismo fundamento jurídico que ahora expresa, el artículo 32, fracción III del Reglamento General de estudios de Posgrado, sin embargo no lo realizó en tiempo y forma. No consta en la Dirección de la Facultad ni en la Coordinación de la Maestría en Trabajo Social, en ese

momento a cargo de la Dra. [REDACTED], quien además es la Directora de tesis del quejoso, la recepción de escrito alguno firmado por el alumno para realizar el cambio pertinente, previo a la asignación de fecha de examen profesional, el día 20 de enero de 2017.(...) Por otra parte, como actividad previa a la disertación del trabajo Recepcional para la titulación, se realizó un seminario en la que los alumnos exponen sus trabajos y recien observaciones y recomendaciones de profesionales expertos en el tema con el objetivo de enriquecer el mismo, sin embargo, el estudiante no participa en el evento y “NUEVAMENTE” no solicita cambio de asesor. Se anexa Memoria del evento con la firma de los participantes y sus asesores. Cabe destacar que el quejoso, no asistió a la reunión informativa con la actual Coordinadora de la Maestría celebrada el 18 de enero del presente año, dejando pasar una oportunidad más para manifestar lo que ahora reclama como una irregularidad. (...) El mismo, no atendió de manera personal los trámites para la presentación del trabajo escrito y la disertación oral, pues estas actividades las realizó a través de un tercero. Acompaño fotocopia de la carta poder expedida por el quejoso para tales fines. En tal virtud, el motivo de la queja consistente en haberle indicado a su representante, que debían corregirse los datos de la portada, no es más que consecuencia de omisiones de parte del alumno, en solicitar en tiempo y forma el cambio de asesor. Ahora bien, en relación a los calificativos que hace a mi persona y la supuesta confabulación entre la coordinadora y yo, debo decir que estas no son más que afirmaciones sin fundamento, del que en tiempos pasados gozó de los privilegios de la anterior administración, incluso; siendo alumno de la Maestría le fue asignada carga como docente en la Licenciatura y una proyección política a la Secretaría Académica de esta Facultad aun cuando era becario CONACYT. Las acciones emprendidas por el estudiante demeritan el trabajo que voluntariamente los Académicos de esta facultad prestan en apoyo para el cumplimiento de los objetivos y metas de nuestra Universidad Veracruzana. Toda vez que el programa subsiste por la convicción de los docentes y no por los pagos extras. Respecto a las solicitudes dirigidas a esa defensoría de los Derechos Universitarios, para que esa instancia revise los procedimientos administrativos y académicos con que opera la Maestría en Trabajo Social, debo subrayar que la misma es una competencia exclusiva de la Dirección de esta entidad académica, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del estatuto General de la Universidad Veracruzana.- - El segundo acto reclamado que consiste en haberle negado la mención honorífica,

supuestamente obtenida durante la presentación de la disertación oral de la tesis “LA PREVENCIÓN DEL DELITO COMO CONDICIÓN PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO NARANJITO DE COSOLEACAQUE, VER”. El 27 de enero de 2017, aludiendo cuestiones administrativas por parte de la Coordinadora de la Maestría en Trabajo Social; le manifiesto que al no ser parte del jurado, desconozco los hechos, toda vez que únicamente los miembros de un Jurado de examen de grado conocen de sus propias deliberaciones y los resultados de las mismas. Es importante mencionar que dos de los jurados que supuestamente le otorgaron la mención honorífica, son PTC, han escrito artículos producto de sus investigaciones, libros, capítulos de libros e incluso uno de ellos con Perfil PRODEP, por lo que resulta increíble el argumento que utiliza el C. [REDACTED] al referir que puedo manipularlos para cambiar un veredicto y por otra parte, no respetar las instancias locales y dirigir su solicitud a instancias exteriores, dañando no solo la imagen de una servidora sino de la plantilla docente. No obstante, para atender la solicitud que como representante de los Derechos Universitarios hace, el fedatario de la Facultad, el Lic. [REDACTED], Secretario Académico, citó a dos de los miembros del Jurado, cuyas manifestaciones sobre los hechos motivo de la queja, constan en el acta circunstanciada anexa. Cabe señalar que, el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en su artículo 66, remite al Estatuto de los Alumnos 2008, en todo lo que se refiere a la integración del jurado para el examen de grado académico, el resultado del examen, o en su caso el otorgamiento de la mención honorífica. Al respecto, el Estatuto, en su artículo 107, establece que la mención honorífica es otorgada por el Jurado que evaluó y ante quien se presentó la exposición oral y escrita, debiendo asentarlo en el acta respectiva. Sobre el particular le informo que el acta de examen entregada a esta Dirección no tiene asentado el otorgamiento de esta mención; por lo que no hay documentación que avale la solicitud del quejoso.” -----

4.- Con fecha 30 de marzo de 2017, se requiere al Dr. [REDACTED], en su carácter de integrante del sínodo del examen de grado del C. [REDACTED], una relatoría de hechos acontecidos el día de la celebración del examen; dicha relatoría fue enviada mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2017, en los siguientes términos: (cita textual) -----
“La Coordinación de la Maestría en Trabajo Social de la Facultad de Trabajo

Social de la Universidad Veracruzana, campus Minatitlán me invitó a principios del presente año como lector y jurado del examen del hoy Mtro. [REDACTED], quien presentó la tesis “La prevención del delito como condición para mejorar la seguridad ciudadana de los habitantes del fraccionamiento Naranjito de Cosoleacaque, Ver. -----

Fue agendado el día viernes 27 de enero de 2017 por la tarde para que tuviera efecto dicho evento. Cabe mencionar que había comunicado a la Coordinadora del posgrado en comento, Dra [REDACTED], que estaría en la ciudad de San Luis Potosí en la fecha señalada. Por tanto, se acordó se hiciera mediante una videoconferencia. Los miembros del jurado que estaban físicamente fueron el Mtro. [REDACTED] y la Dra. [REDACTED]; por mi parte yo estaba a distancia conectado por videoconferencia.-----

Se llevó a cabo el examen, hizo su presentación el hoy Mtro. [REDACTED] y pasamos a preguntas y comentarios. Posteriormente, se pidió que salieran los asistentes al examen de grado y al sustentante. Comenzamos la deliberación como Jurado para el examen de grado de [REDACTED] considerando que estaba aprobado por unanimidad. Por la buena calidad del trabajo pregunté, por videoconferencia, al Mtro. [REDACTED] y a la Dra. [REDACTED] acerca de la posibilidad de otorgarte, además, la mención honorífica. -----

El Mtro. [REDACTED] salió del aula a preguntar a alguna autoridad (no se especificó a cuál en ese momento) y al regreso nos expresó, a la Dra. [REDACTED] y a un servidor, que el reglamento no lo contemplaba. Al ser externo a la Facultad de Trabajo Social, tomé la respuesta como verídica. Aclarado este punto, se solicitó al sustentante y a sus acompañantes que pasará para dar fin al acto.-----

Es importante mencionar que (1) el acuerdo del jurado había sido aprobarlo por unanimidad, en ningún momento se había ya tomado la decisión de aprobarlo por unanimidad con mención honorífica. Solamente se hizo una consulta para deliberar acerca de dicha posibilidad de hacerlo. Ésta no procedió a partir de la respuesta que expresó el Mtro. [REDACTED] y (2) la Coordinadora del posgrado nunca se dirigió al Jurado manteniéndose fuera del recinto de deliberación, al menos hasta donde el registro visual y auditivo de la videoconferencia me lo permitió.”-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer la substanciación del presente procedimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325, 330, 332 y 333 del Estatuto General; así como las disposiciones del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. - -

II.- Que con relación al agravio relativo a la mención del nombre de la Dra. [REDACTED] como Asesora en el documento presentado por el hoy quejoso para obtener el grado de Maestro, el artículo 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado en su fracción III define a los asesores, como aquellos académicos que dan orientación adicional al alumno en la realización del trabajo Recepcional, de acuerdo a lo establecido por el programa educativo de posgrado, en conjunto con el Tutor Académico o Director de Tesis.-----

De tal modo, que de la revisión del informe y documentos anexos, así como el escrito presentado por el hoy quejoso, se advierte, que la Dra. [REDACTED], no ha presentado prueba alguna, que acredite haber dado orientación adicional al C. [REDACTED] como lo establece la fracción III del artículo 32 del Reglamento antes señalado.-----

Siguiendo con el análisis de la legislación universitaria aplicable, tenemos que el Código de Ética en su artículo 13 instituye el principio de honestidad, que implica un comportamiento recto, probo y honrado, en la conducta de los miembros de la comunidad universitaria; señalando, entre otras acciones de esa honestidad: demostrar probidad en todas sus acciones, dar el crédito a las aportaciones e ideas de otros, evitar tomar ventajas indebidas derivadas de oportunidades, eventos, información privilegiada o situaciones fortuitas o emergentes y evitar anotar como miembros de un equipo de trabajo a personas que no colaboraron.- -

En esa tesitura y aun cuando la Directora de la Facultad de Trabajo Social, señala que no obra en su poder documento mediante el cual el alumno haya solicitado cambio oportuno de asesor, para designar al Dr. [REDACTED]; atendiendo al principio de honestidad, tampoco logra acreditar probatoriamente la aportación de la Dra. [REDACTED], actualizándose con ello una violación a lo dispuesto en el Código de Ética vigente. III.- Por cuanto hace al agravio referente al otorgamiento de la Mención Honorífica, esta Defensoría, solicitó informe a la Facultad, mismo que fue acompañado por una relatoría de hechos de los Académicos [REDACTED] y [REDACTED], integrantes del Sínodo del alumno [REDACTED], quienes coinciden en afirmar que: “El

Dr. [REDACTED], comentó y preguntó si había requisitos para otorgar la mención honorífica...En ningún momento se deliberó sobre una mención honorífica, se deliberó sobre la aprobación por UNANIMIDAD, siendo este el resultado final plasmado en el acta respectiva.” -----

Al tener la relatoría de dos de los integrantes del Sínodo, se requirió también la reseña de hechos del Dr. [REDACTED], quien señala que: “la decisión había sido aprobado por unanimidad, en ningún momento se había tomado la decisión de aprobarlo por unanimidad con mención honorífica”.-----

Por lo tanto, la coincidencia de criterio demostrada en las relatorías, arriba referidas, son prueba de que el criterio de aprobación del examen de grado, fue “aprobado por unanimidad”.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado se;-----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Analizadas los documentos que integran el expediente en que se actúa y con fundamento en el artículo 13 del Código de Ética de la Universidad Veracruzana, se **RECOMIENDA** al H. Consejo Técnico de la Facultad de Trabajo Social, campus Coatzacoalcos- Minatitlán, en ejercicio de sus atribuciones, otorgue autorización para la eliminación del nombre de la Dra. [REDACTED] en calidad de asesora del trabajo de Tesis “La prevención del delito como condición para mejorar la seguridad ciudadana de los habitantes del fraccionamiento el Naranjito de Cosoleacaque, Ver”, del alumno [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]-----

SEGUNDO.- Notifíquese al H. Consejo Técnico de la Facultad de Trabajo Social, campus Coatzacoalcos Minatitlán, por conducto de la Directora de la Facultad, debiendo informar a esta Defensoría en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, si **acepta** o **rechaza** la recomendación, en el entendido de que si la rechaza deberá fundar y motivar su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 del Estatuto General.-----

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección General de Estudios de Posgrado.-----

CUARTO.- Notifíquese al quejoso.-----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca** con su Defensora Adjunta, **Mtra. Lucy Velasco Hernández.**-----
Notifíquese a las partes.-----

ELIMINADO: Página 1: Nombres y matrícula, Página 2: Nombre, Página 3: Nombre, Página 4: Nombres, Página 5: Nombres, Página 6: Nombres, Página 7: Nombres y matrícula. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.